**Status de los impuestos en la ciudad de México para 2018**

**Ley de ingresos de la ciudad de México CDMX (Gaceta de fecha 31 de diciembre de 2017)**

* No hay nuevos impuestos locales
* la tasa de recargos se mantiene, esto es, tratándose de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán al 2 % mensual sobre los créditos fiscales (art. 3o.)
* *cuotas, tarifas y multas*. Se actualizarán (art. 8o.)
* no se emplearán las disposiciones distintas a las previstas en el CFCDMX, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la CDMX y la LICDMX que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales (art. 6o.)

**Código Fiscal de la CDMX**

* Se mantiene la tasa del 3 % del impuesto sobre nóminas (art. 158)
* De manera genérica se eliminan las referencias al salario mínimo por el de UMA en todos los numerales que contenían esa precisión
* Las cuotas, las tarifas y los subsidios previstos en el CFCDMX se actualizan en un 5.48 %
* Sobre adquisición de inmuebles se causará a una tasa del 0 %, por causa de muerte (ya no por sucesión por herencia), si se cumplen ciertos requisitos (art. 115, primer párrafo y fracc. I, Reforma)
* El valor a considerar para la determinación del otorgamiento de las reducciones relativas a Jornada Notarial, se aplicarán a todas las contribuciones, ya no se acotará solo al impuesto sobre adquisición de inmuebles (art. 275 BIS, cuarto párrafo, Reforma)
* La CDMX percibirá aprovechamientos por concepto de demolición de acuerdo con la normatividad administrativa aplicable (art. 307, Reforma)
* Tratándose del pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se propone la posibilidad de que el contribuyente pueda pagar más del 20 % del crédito fiscal, al momento de la autorización (art. 45, Reforma)
* La solicitud de prescripción de créditos fiscales, la puede realizar el contribuyente a través de los medios que para tal efecto se implementen; sin embargo, en la exposición de motivos se expresa que serán electrónicos (art. 50, segundo párrafo, Reforma)
* El recibo de pago no constituye una resolución definitiva impugnable ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX ni releva a los contribuyentes de presentar las declaraciones correspondientes (art.15, primer párrafo, Reforma)
* En la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles, para el caso de adjudicación judicial o administrativa o fiduciaria, el valor del inmueble a considerar será el que resulte más alto entre el catastral y el de avalúo referido a la fecha de la formalización de la escritura pública (art. 117, séptimo párrafo, Reforma)
* El Jefe de Gobierno de la CDMX deberá emitir a más tardar el 15 de enero de 2017, un programa general de subsidios para el pago del predial (art. quinto transitorio), y otro de condonación antes del 30 de enero de 2018 (art. octavo transitorio)
* El porcentaje de subsidio otorgado para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ISTUV) del 100 % se mantiene, si el valor del vehículo es de hasta 250 mil pesos (art. noveno transitorio, segundo párrafo). Para acceder al beneficio es menester cubrir los derechos de refrendo de placas y estar al corriente en el entero de ese impuesto de años anteriores. El subsidio estará en vigor del 1o. de enero al 2 de abril de 2018 (art. noveno transitorio, tercer y último párrafos), y

 Lo anterior entró en vigor desde el 1o. de enero de 2018 (art. primero transitorio)